



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 18 de enero de 2021

**RES. SAGyP N° 11/2021**

VISTO:

La Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), las Resoluciones Presidencia N° 1259/2015 y CM N° 284/2020 y el TEA A-01-00000706-0/2021;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencia N° 1259/2015 se aprobó el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I forma parte integrante de esa Resolución.

Que en el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 se establece que los/las trabajadores/as con hijos/as de hasta seis (6) años que acudan a jardines materno-paternales o en educación de nivel inicial o preescolar, percibirán un subsidio a los fines de cubrir el costo mensual del establecimiento, sea público o privado, el cual será abonado a sólo/a uno/a de los/as padres/madres/tutores/guardadores en el caso que ambos sean trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con motivo de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) que se encuentran vigentes y la consecuente suspensión de clases presenciales en todo el país y en particular en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los/as trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben cumplir funciones, sea de manera presencial o mediante el teletrabajo -regulada por Resolución CM



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Nº 195/2020-, sin que los niños y/o niñas a su cargo puedan concurrir a los jardines materno-paternal a los que asistirían en condiciones de normalidad, requiriendo un cuidado directo y permanente dentro de sus hogares.

Que a efectos de respetar la finalidad del subsidio oportunamente instituido y de proteger el interés superior de los niños y niñas en el contexto actual, mediante Resolución CM Nº 284/2020 se estableció que el subsidio mensual por jardines materno-paternal, o educación inicial o preescolar, establecido a favor de las y los trabajadores con hijas e hijos de hasta seis (6) años, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago de las y los trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP, bajo los requisitos que al efecto determine la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA.

Que a su turno, en la Resolución CM Nº 284/2020 se delimitó que en ningún caso, dicha alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el beneficiario especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas/os. Al mismo tiempo, se estableció que en ningún caso la medida dispuesta podrá superar el presupuesto asignado a dicho concepto, ni ser destinado a un fin diferente y que la alternativa resulta incompatible con la autorización de reducción del horario laboral prevista para los/as trabajadores/as que se encuentren realizando teletrabajo y con la licencia excepcional por tareas de cuidado de hijas/os menores.

Que a su turno, en la Resolución CM Nº 284/2020 se estipuló que la normativa entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2021 y se mantendrá mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) y rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que finalmente, en la precitada Resolución se encomendó a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA que establezca los requisitos formales para acceder al beneficio que se aprueba por la presente resolución emitiendo las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que sean pertinentes.

Que así pues, en virtud del artículo 5° de la Resolución CM N° 284/2020 y en ejercicio de las misiones y funciones que le fueron atribuidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), en esta oportunidad, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto considera oportuno aprobar los requisitos para la solicitud y otorgamiento del subsidio establecido en el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 -Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con la modificación dispuesta por la Resolución CM N° 284/2020, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que finalmente, corresponderá delegar en la Dirección de Relaciones de Empleo la verificación del cumplimiento de los requisitos que en este acto se aprobaran y la confección de un listado de los/las agentes que accedan al subsidio referido que deberá ser elevado mensualmente a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébanse los requisitos para la solicitud y otorgamiento del subsidio establecido en el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 -



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con la modificación dispuesta por la Resolución CM N° 284/2020, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Deléguese en la Dirección de Relaciones de Empleo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución y la confección de un listado de los/las agentes que accedan al subsidio en cuestión que deberá ser elevado mensualmente a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Artículo 3°: Comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Dirección General Factor Humano -y por su intermedio a la Dirección de Relaciones de Empleo- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

**RES. SAGyP N° 11/2021**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

## **Anexo I – Resolución SAGyP N° 11/2021**

### **Requisitos para la solicitud y otorgamiento del subsidio establecido en el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 -Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con la modificación dispuesta por la Resolución CM N° 284/2020**

- 1) El beneficio podrá ser solicitado desde el 1° de febrero de 2021 y hasta que el/la/las/los niño/s y/o niña/s del/de la beneficiario/a cumpla/n la edad de seis (6) años o finalice/n la educación inicial o preescolar en idénticas condiciones que el subsidio por jardines y guarderías establecido en el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 -Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.
- 2) El beneficio comienza a regir a partir del 1° de febrero de 2021 y se mantendrá mientras continúen vigentes las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia por el coronavirus (COVID-19) y rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos, lo cual será dispuesto por las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de considerarlo pertinente.
- 3) La solicitud de este beneficio implica la renuncia a percibir el subsidio por jardines y guarderías, dado que son excluyentes con independencia del monto: el/la trabajador/a opta por percibir el subsidio por jardines y guarderías o el beneficio otorgado por la Resolución CM N° 284/2020. En caso de que el/la agente tuviera asignado más de un subsidio por tener más de un niño/niña a su cargo, deberá aclarar la alternativa elegida para cada subsidio otorgado.
- 4) El/la agente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- que desee contar con el beneficio establecido en la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Resolución CM N° 284/20 deberá presentar la constancia de inscripción en AFIP como empleador de personal de casa de familia en la categoría correspondiente a “asistencia y cuidado de personas”, conforme la Resolución N° 866/2013 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias, que comprende la asistencia y el cuidado no terapéutico de niños, niñas y adolescentes, no admitiéndose ninguna otra de las de las establecidas para el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley N° 26.844) u otra normativa de empleo.

- 5) El Consejo de la Magistratura de la Magistratura, a través de la Dirección de Relaciones de Empleo, reintegrará a los/las agentes que opten por este beneficio, la remuneración que abonen y hasta un máximo equivalente al tope dispuesto para el Subsidio de Jardines y Guarderías conforme el artículo 106 del Anexo I de la Resolución Presidencia N° 1259/2015 -Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- (conf. Acta Acuerdo Salarial aprobada por Resolución Presidencia N° 297/2019 y ratificada por Resolución CM N° 92/2019).
- 6) En el caso que el/la agente tenga más de un hijo/a o niño/niña a su cargo con derecho a percibir el subsidio, la remuneración a reintegrar será la abonada al personal de cuidado, con el tope de cantidad de hijos con derecho al subsidio (Ejemplo: 2 hijos con subsidio y haber del personal de cuidado \$20.000; se abonaran \$10.000 por el subsidio de cada niño/niña, siendo el monto total \$20.000. Si el sueldo del personal de cuidado es de \$40.000.- se abonarán \$18.480 por cada niño/niña, siendo el monto total \$36.960).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

- 7) Del 1° al 10 de cada mes, al abonar el sueldo del personal de cuidado a su cargo, el/la beneficiario/a del subsidio deberá presentar una nota, a través de un TEA formado al efecto, en la que consten los siguientes datos:
- a. Nombre completo y DNI del personal de cuidado.
  - b. Monto abonado en concepto de salario.
- Asimismo, deberá adjuntar el recibo oficial, en original, con la totalidad de datos consignados en el mismo, incluido el número de comprobante de aportes y contribuciones.
- 8) La alternativa otorgada por la Resolución CM N° 284/2020 es incompatible con autorizaciones de reducción de horario laboral, con licencias sin goce de haberes y con licencias excepcionales que se hubieren solicitado y otorgado por tareas de cuidado de hijas/os menores.
- 9) En el caso de que ambos padres/madres, tutores o guardadores del/de los/las niños o niñas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° del presente Anexo, sean trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, sólo uno/una de ellos/ellas podrá solicitar y por ende ser beneficiario/a del subsidio dispuesto por la Resolución CM N° 284/2020.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

